

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.441

Martes 5 de Mayo de 2026

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2803641

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

#### ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 205 exenta.- Copiapó, 21 de abril de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata* (Wied.), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 3.214/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022; resolución RA N° 240/665/2026 del 14 de abril de 2026 y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/666/2026 del Nivel Central.

Considerando:

- Que, mediante la resolución exenta N° 3.513 de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
- Que, con fecha 15 de abril de 2026, se ha detectado la presencia de dos ejemplares hembra fértil madura no inseminada, de mosca del Mediterráneo, en el área urbana de la comuna de Copiapó.
- Que, el radio del área reglamentada comprende parcialmente, en la Región de Atacama, las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km desde cada punto de detección.
- Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella se mueven dentro y provengan de la misma, y están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

CVE 2803641

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



8. Que, mediante resolución exenta N° 3.214 del 16 de abril de 2026, de la Dirección Nacional del SAG, Complementa resolución exenta N° 661 del 2 de febrero de 2022 del Servicio Agrícola y Ganadero.

9. Que, las motivaciones ya señaladas, constituyen causa suficiente del presente acto.

Resuelvo:

1. Establézcase

A partir del 21 de abril del 2026, como área reglamentada 27,2 km, el polígono de 41 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 27,2 KM		
DATUM WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
N° Vértice	X	Y
1	396413	6958872
2	394535	6955039
3	392081	6951547
4	389111	6948482
5	385697	6945919
6	381925	6943922
7	377887	6942540
8	373683	6941806
9	369415	6941739
10	365190	6942340
11	361110	6943595
12	357277	6945473
13	353785	6947927
14	350720	6950897
15	348157	6954311
16	346160	6958083
17	344778	6962121
18	344044	6966325
19	343977	6970593
20	344578	6974818
21	345521	6978349
22	347155	6982293
23	349385	6985932
24	352157	6989177
25	355402	6991949
26	359041	6994179
27	362985	6995813
28	367135	6996809
29	371390	6997144
30	375645	6996809
31	379795	6995813
32	383739	6994179
33	387378	6991949
34	390623	6989177
35	393395	6985932
36	395625	6982293
37	397259	6978349
38	398255	6974199
39	398590	6969944
40	398255	6965689
41	397468	6962121

a. El polígono que determina el área reglamentada comprende el sector urbano de la comuna de Copiapó y parcialmente la comuna de Tierra Amarilla en la Región de Atacama.

b. Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 20 de abril de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27.2 Km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b. Los productores deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG ubicada en Avda. Diego de Almagro N° 220, comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, a contar del día 21 de abril de 2026.

c. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e. Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f. Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página web del Servicio).

g. Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama.